

transformación del espacio bajo cubierta en vivienda, que de acuerdo con el artículo 54 de las Normas Urbanísticas del Plan General, se considera espacio habitable aquel cuya luz libre supera 1,50 metros, por lo cual según medición efectuada sobre el plano del Estado final de obras-planta de cubiertas acotada se han construido 728 metros cuadrados no legalizables. Según dicho informe la valoración del beneficio obtenido se fija en la cantidad de 445.014,26 euros.

Son aplicables los artículos 225 del Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 18 y siguientes del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Como consecuencia de lo expuesto, propongo:

Primero. Declarar cometida la infracción urbanística, por la mercantil Ansaldo Inversiones, S.L. representada por don Manuel Abellón Martínez, con la calificación y las demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos.

Segundo. Imponer a la promotora de la edificación, multa por importe de 445.014,26 euros.

Tercero. Ordenar a la mercantil referida para que a su costa proceda a restaurar el orden jurídico conculcado, ajustando la edificación a la licencia otorgada.

Cuarto. Notificar la presente propuesta de resolución a las personas interesadas, indicándole que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, se pone de manifiesto el expediente para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes ante el Instructor del mismo durante el plazo de 15 días a contar del siguiente al de recibo de esta notificación. Asimismo, se le muestra una relación de documentos que obran en el expediente por si quiere solicitar copia de los mismos.

Frente a dicha propuesta de resolución no cabe ejercitar recurso alguno.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos, significando que contra esta propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se le concede un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio y para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

La Concejala Delegada, Sonia Castedo Ramos. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

Alicante, 23 de noviembre de 2005.

0530895

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y, por delegación, la Delegada de Hacienda

Hace saber: que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2005, aprobó inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos.

3.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Quedando elevado a definitivo el día 21 de diciembre de 2005, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone el texto íntegro de las modificaciones introducidas en las citadas ordenanzas.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º.- Fundamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, en relación con los artículos 61 al 78 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), el Ayuntamiento de Alicante regulará la exacción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles mediante la aplicación de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Elementos del Impuesto.

Para la delimitación de la naturaleza, objeto, hecho imponible, sujetos pasivos, responsables, exenciones, bonificaciones, base imponible, período impositivo y devengo del tributo se aplicarán, en sus propios términos, las disposiciones dictadas por el TRLHL y demás normas reguladoras.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen, cuota.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen siguientes:

1. Bienes urbanos 0,737 por 100
2. Bienes rústicos 0,737 por 100
3. Bienes inmuebles de características especiales 0,737 por 100

Artículo 4º.- Bonificaciones.

Artículo 4º.1.- Bonificaciones para empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 73.1 TRLHL.

Para el disfrute de este beneficio, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificado del técnico director de la obra en el que se especifique su fecha de inicio, visado por el Colegio profesional correspondiente.

- Certificado del técnico director de la obra en el que se especifique su fecha de finalización, visado por el Colegio profesional correspondiente, en el caso de que esta haya finalizado.

- Copia de la licencia municipal de obras.

- Acuerdo catastral o último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, en los que se acredite la titularidad del inmueble.

- Alta o último recibo en Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente que habilite para la urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

- Certificado del Administrador de la sociedad acreditativo de que los bienes no figuran en el inmovilizado de la empresa junto con copia del balance a 31 de diciembre presentado ante el Registro Mercantil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 73.4 TRLHL, será incompatible el disfrute de esta bonificación con el de cualquier otra.

Artículo 4º.2.- Bonificaciones para sujetos pasivos titulares de familia numerosa.

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 45 % en la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella en la que figure empadronado.

El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del número de hijos comprendidos en el Título de Familia numerosa, según el siguiente cuadro:

NÚMERO DE HIJOS	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
HASTA 3	35 %
4 Ó 5 HIJOS	40 %
6 Ó MÁS HIJOS	45 %

La bonificación será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia numerosa aportado por el interesado.

Este beneficio, que tiene carácter rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte. Debe solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia numerosa y cada vez que se proceda a su renovación.

La petición deberá formalizarse antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente a la fecha de obtención o renovación del Título de Familia numerosa. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Título de Familia numerosa.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para viviendas de protección oficial previstas en el artículo 73.2 TRLHL.

Artículo 4º.3.- Bonificación para viviendas de protección oficial.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma, en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 73.2 TRLHL.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para sujetos pasivos titulares de familias numerosas prevista en el artículo 4º.2 de esta ordenanza.

Artículo 4º.4.- Resto de bonificaciones de carácter imperativo.

Para el resto de bonificaciones de carácter imperativo, se estará a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 5º.- Exención de bienes inmuebles rústicos y urbanos por razones de eficiencia y economía de gestión.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.4 TRLHL, y atendiendo a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se establece la exención en el Impuesto a aquellos inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere los 6 euros. En el caso de los inmuebles rústicos, gozarán de exención aquellos sujetos pasivos, cuya cuota agrupada de todos sus bienes rústicos en el municipio de Alicante no supere los 6 euros.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

Gestión catastral:

1.1. Elaboración del Censo.

La fijación, revisión, modificación de valores catastrales, elaboración de las ponencias de valores e inspección catastral, será competencia de la Dirección General del Catastro, conforme a lo establecido en la Ley 48/2002, reguladora del Catastro Inmobiliario, y según los procedimientos allí establecidos, directamente o a través de convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Alicante, sin perjuicio de la función de coordinación que a dicho Centro corresponde.

2. Gestión tributaria municipal:

La liquidación y revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria se llevará a cabo por la Administración Tributaria Municipal y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

En ejercicio de la facultad que establece el artículo 77.2 TRLHL, en el caso de bienes inmuebles rústicos, se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas del impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo.

En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión del Padrón Catastral, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro, en la forma que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

En los demás aspectos y cuestiones referentes a la gestión tributaria municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

3. Liquidaciones periódicas.

A partir del Censo que se formará anualmente por la Dirección General del Catastro, se liquidarán las cuotas anuales de acuerdo con las normas contenidas en la presente ordenanza. Las liquidaciones así obtenidas serán aprobadas por el órgano municipal competente, colectivamente, mediante el documento denominado lista cobratoria.

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación de alta al interesado en el respectivo censo, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El instrumento para el cobro de las liquidaciones a que se refiere este apartado será el recibo-tríptico.

4. Liquidaciones individuales no periódicas.

Las liquidaciones individuales por alta, rectificación o variación de cuota, serán notificadas individualmente, en la forma prevenida en los artículos 102 de la Ley General Tributaria. El instrumento para su cobro estará constituido por talón de cargo y carta de pago, que se enviará al interesado con la notificación.

5. Declaración-liquidación.

Cuando se ponga de manifiesto, por los interesados, ante la Administración tributaria municipal la existencia de diferencias u omisiones de los datos determinantes de la deuda tributaria entre el Censo y las liquidaciones periódicas o, en el caso de que se acredite mediante acuerdo adoptado por el Centro de Gestión Catastral la rectificación de los datos esenciales, que implique la alteración de liquidaciones emitidas, podrán subsanarse mediante declaración-liquidación que se ingresará a través de las entidades colaboradoras, una vez visadas por la oficina municipal gestora del impuesto.

Las liquidaciones erróneas corregidas mediante declaración-liquidación serán anuladas de oficio.

Artículo 7º.- Recursos

1.- Contra los actos de gestión tributaria, dictados por la Administración Municipal, los interesados podrán formular:

a) Potestativamente, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 TRLHL, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación, o en su defecto, desde la finalización del plazo de exposición pública del Padrón del Impuesto.

La resolución del recurso de reposición no agota la vía administrativa, por lo que contra la resolución del mismo, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal, en el plazo un mes a contar desde el día siguiente al de notificación.

b) Reclamación económico-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa del acto impugnado o en su defecto, desde la finalización del plazo de exposición pública del Padrón del Impuesto. Esta reclamación se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Alicante, aprobado por el Pleno el ..., y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número ... del día

Contra la resolución de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en su caso, el recurso contencioso-administrativo.

2.- Contra las desestimaciones presuntas por silencio administrativo, los interesados podrán interponer, según sean:

a) Relativas a la solicitud de beneficios fiscales: Potestativamente el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un mes a contar desde el día en que se produjo la desestimación presunta o bien, y en el mismo plazo, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo municipal.

b) Relativas al recurso de reposición previamente interpuesto: El transcurso del plazo de un mes desde la presentación del recurso de reposición sin que se haya recibido resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de contes-

tar por parte de la Administración, supondrá que los interesados puedan deducir la desestimación presunta de su reclamación por silencio negativo, disponiendo de un plazo de un mes, a contar desde que se entienda producida la desestimación presunta, para formular Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo municipal.

3. En el supuesto de interponer recurso económico-administrativo, bien ante el Tribunal Económico-Administrativo municipal o bien ante Tribunal Económico-Administrativo Regional, el escrito de interposición deberá dirigirse al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable, que lo remitirá al tribunal competente junto con el expediente.

4.- La interposición de los recursos citados en los párrafos anteriores no detendrán la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

Artículo 8º.- Pago: procedimiento y plazos.

8.1. Procedimiento de pago.

Los talones de cargo-carta de pago-notificación correspondientes a liquidaciones individuales, necesarios para realizar su ingreso, se enviarán por la Administración Municipal a los sujetos pasivos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y teniendo en consideración lo establecido en el artículo 45 del mismo cuerpo legal.

Los recibos-trípticos, se enviarán a los sujetos pasivos por correo ordinario. El hecho de no recibir tal documento, no constituirá causa que exonere de la obligación de realizar el pago durante el período de cobranza; en tal caso, el interesado deberá solicitar una segunda copia del recibo-tríptico en las oficinas municipales, antes de que finalice el período voluntario de cobro.

Todos los instrumentos de cobro a que se refiere este número se harán efectivos a través de entidades bancarias colaboradoras en la recaudación, de modo directo o mediante domiciliación. También se admitirán ingresos por cajeros automáticos, en aquellas entidades bancarias con las que se hubiese convenido esta modalidad.

8.2. Plazos de Pago.

Los períodos de cobranza serán los siguientes:

A) Para el pago de liquidaciones individuales no periódicas (Artículo 62.2 Ley General Tributaria):

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B) Para el pago de liquidaciones anuales, en períodos sucesivos al año del alta:

- Desde el 15 de marzo al 15 de mayo de cada año.

Aplazamiento de los recibos periódicos por obras.

Cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en la División 6ª, (matrícula municipal), se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, o cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en la citada División, los sujetos pasivos titulares de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se refieren a los mencionados locales, podrán solicitar al Ayuntamiento el aplazamiento de los recibos periódicos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles hasta el día 15 de diciembre del ejercicio en que dichos recibos se devenguen.

En este caso no será precisa la presentación de avales u otras garantías ni se devengarán intereses de demora por el período aplazado.

El aplazamiento se concederá por resolución de la Alcaldía-Presidencia u Órgano en quien delegue, previa la solicitud del contribuyente, que se deberá presentar antes de que finalice el período voluntario correspondiente.

C) Para el pago de declaraciones-liquidaciones:

- En idénticos plazos que en el apartado «A», a contar desde el día del visado de la misma por la oficina gestora municipal.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE ESPECTÁCULOS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece la Tasa por Ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por los aprovechamientos especiales del dominio público municipal, que seguidamente se detallan:

- A) Puestos eventuales en ubicación aislada.
- B) Puestos eventuales en agrupación colectiva (Mercadillos o Mercados Ocasionales)
- C) Atracciones feriales o recreativas.
- D) Dibujantes y caricaturistas.
- E) Actividades artísticas y lúdico culturales.
- F) Rodaje de películas y vídeos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial, con finalidad lucrativa, que no supongan aspectos divulgativos o de promoción de la ciudad.
- G) Desarrollo de campañas publicitarias o promocionales.
- H) Publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios, ocupando el suelo o el vuelo municipal.
- I) Instalaciones fijas o desmontables (móvil o semoviente) para el reparto de periódicos y revistas.
- J) Casetas de información, promoción inmobiliaria, para almacenaje de herramientas, vestuarios del personal y otras auxiliares.
- K) Ferias, muestras o exposiciones.
- L) Depósitos, surtidores y aparatos de combustible ubicados en las vías públicas, parques o jardines municipales.
- M) Soportes telefónicos o cualquier otra instalación de telecomunicación.
- N) Cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.
- N) Mudanzas.
- O) Operaciones de carga y descarga de mercancías para establecimientos comerciales.
- P) Otros aprovechamientos.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, se haya obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.

2.- No están obligados al pago de esta tasa, con independencia de la obligación de solicitar licencia:

a) Las entidades benéficas por los aprovechamientos directamente relacionados con fines benéficos.

b) Las personas o entidades cualquiera que sea su naturaleza, cuando el aprovechamiento responda a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

Artículo 3º.- Devengo.

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengan cuando se inicie el aprovechamiento especial, con independencia de haber solicitado y obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.

Artículo 4º.- Tarifa.

A) PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN UBICACIÓN FIJA AISLADA		CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
A.1) PUESTOS DE CASTAÑAS (2 X 1)		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
CUOTA EN € / M² / DÍA		0,70	0,56	0,49	0,42	0,21
A.2) FRUTOS SECOS, DULCES Y BARATIJAS, PUESTOS HASTA 12 M²		CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
A.2.1) CUOTA EN € / M² / DÍA FIESTA OFICIAL		0,84	0,67	0,59	0,50	0,25
A.2.2.) CUOTA EN € / M² / DÍA FIESTAS BARRIOS Y OTROS EVENTOS		0,77	0,61	0,49	0,40	0,34
A.3) CHURROS, PUESTOS HASTA 16 M²		CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
A.2.1) CUOTA EN € / M² / DÍA FIESTA OFICIAL		1,13	0,90	0,79	0,68	0,34
A.2.2.) CUOTA EN € / M² / DÍA FIESTAS BARRIOS Y OTROS EVENTOS		1,03	0,83	0,66	0,53	0,43
A.4) BOCADILLOS Y REFRESCOS		CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
A.2.1) CUOTA EN € / M² / DÍA FIESTA OFICIAL		1,25	1,00	0,88	0,75	0,38
A.2.2.) CUOTA EN € / M² / DÍA FIESTAS BARRIOS Y OTROS EVENTOS		1,03	0,83	0,66	0,53	0,43
A.5) MESONES-BAR		CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
A.2.1) CUOTA EN € / M² / DÍA FIESTA OFICIAL		1,25	1,00	0,88	0,75	0,38
A.2.2.) CUOTA EN € / M² / DÍA FIESTAS BARRIOS Y OTROS EVENTOS		1,03	0,83	0,66	0,53	0,43
A.6) ARTÍCULOS DEPORTIVOS		CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
CUOTA EN € / M² / DÍA		1,03	0,82	0,72	0,60	0,31
A.7) HELADOS, PUESTOS DE 2 X 2		CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
CUOTA EN € / M² / DÍA		1,67	1,34	1,17	1,00	0,50
A.8) OTROS PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS		CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
CUOTA EN € / M² / DÍA		0,93	0,74	0,65	0,56	0,28

Notas comunes al apartado A:

1.- En ningún caso la cuota resultante de la aplicación de esta tarifa será inferior a 15 €. Si la liquidación resultante de la aplicación de la tarifa resultara una cuota inferior, se aplicará la cuota mínima de 15 €

2.- Cuando el aprovechamiento gravado por la presente ordenanza se efectuara sobre superficie sujeta a ORA, impidiendo su desenvolvimiento, la tarifa se incrementará en un 50%.

B) MERCADILLOS		€/PUESTO/ MES O FRACCIÓN, €/PUESTO/TRIMESTRE O FRACCIÓN, AUTORIZACIÓN SUPERIOR A 1 MES, CON RESERVA DE ESPACIO				
B.1) PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN AGRUPACIÓN COLECTIVA		€/PUESTO/DÍA SIN RESERVA DE ESPACIO				
B.1.1.) MERCADILLO CAMPOAMOR						
B.1.1.1) PRODUCTOS ALIMENTICIOS	4,00	25,00	75,00	150,00	225,00	
B.1.1.2) PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS	5,00	33,00	99,00	198,00	297,00	
B.1.1.) MERCADILLO CAROLINAS, BENAÍJA Y BABEL		€/PUESTO/ MES O FRACCIÓN, €/PUESTO/TRIMESTRE O FRACCIÓN, AUTORIZACIÓN SUPERIOR A 1 MES, CON RESERVA DE ESPACIO				
B.1.2.1) PRODUCTOS ALIMENTICIOS		3,00	20,00	60,00	120,00	180,00
B.1.2.2) PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS		4,00	25,00	75,00	150,00	225,00
B.1.3) MERCADILLO Pº GADEA-EXPLANADA						CUOTA €
€/ PUESTO / MES O FRACCIÓN, AUTORIZACIÓN SUPERIOR A 1 MES, CON RESERVA DE ESPACIO						20,00
€/ PUESTO / TRIMESTRE O FRACCIÓN, AUTORIZACIÓN SUPERIOR A 1 MES, CON RESERVA DE ESPACIO						60,00
B.1.4) MERCADILLO FILATELIA, NUMISMÁTICA Y COLECCIONISMO (66 DÍAS FESTIVOS AL AÑO)						CUOTA €
€/ PUESTO / MES O FRACCIÓN, AUTORIZACIÓN SUPERIOR A 1 MES, CON RESERVA DE ESPACIO						6,00
€/ PUESTO / TRIMESTRE O FRACCIÓN, AUTORIZACIÓN SUPERIOR A 1 MES, CON RESERVA DE ESPACIO						18,00

B.2) MERCADOS OCASIONALES		€/PUESTO/DÍA SIN RESERVA DE ESPACIO				
B.2.1) MERCADO DE SAN ANTON		1,23				
B.2.2) MERCADO DE «LA PALMA»						20,00
B.2.3) MERCADO ARTESANÍA SEMANA SANTA						112,00
B.2.4) MERCADO DE SANTA FAZ		1,40				
B.2.5) MERCADO DE ARTESANÍA EN VERANO						636,00
B.2.6) MERCADO DE «TODOS LOS SANTOS»						22,00
B.2.7) MERCADO DE ARTESANÍA EN NAVIDAD						334,00
B.2.8) MERCADO CASCARIJUA Y PORRATA NAVIDAD		1,70				
B.2.9) OTROS MERCADOS OCASIONALES		1,67				
C) ATRACCIONES FERIALES		CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
C.1) CUOTA EN € / M² / DÍA		0,46	0,37	0,32	0,28	0,10
C.2) CUOTA EN € / M² / MES O FRACCIÓN		9,00	7,20	6,30	5,40	2,70
D) DIBUJANTES Y CARICATURISTAS PUESTOS DE 2 X 1 M²		CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
D.1) CUOTA EN € / M² / MES O FRACCIÓN		15,00	12,00	10,50	9,00	4,50
C.2) CUOTA EN € / M² / TRIMESTRE		45,00	36,00	31,50	27,00	13,50
E) ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y LÚDICO CULTURALES		CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
CUOTA EN € / M² / DÍA		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
E.1) SIN INSTALACIONES DESMONTABLES		0,31	0,25	0,22	0,19	0,09
E.2) CON INSTALACIONES DESMONTABLES		0,40	0,32	0,28	0,24	0,12
F) RODAJE DE PELÍCULAS, VÍDEOS Y REGISTROS TELEVISIVOS DE CARÁCTER PUBLICITARIO O COMERCIAL, CON FINALIDAD LUCRATIVA Y CON PREVIA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL		CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
CUOTA EN € / M² / DÍA		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
		2,08	1,66	1,46	1,25	0,62
G) CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y PROMOCIONALES		CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
CUOTA EN € / M² / DÍA		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
		5,22	4,18	3,65	3,13	1,56
H) PUBLICIDAD EN SOPORTES Y LONAS CON PUBLICIDAD EN ANDAMIOS, OCUPANDO EL SUELO O EL VUELO MUNICIPAL.		CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
CUOTA EN € / M² / MES O FRACCIÓN		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
		104,00	83,20	72,80	62,40	31,20

Notas al apartado H):

1.- Los hechos imposables incluidos en este epígrafe tributarán por la ocupación del suelo y por la ocupación del vuelo municipal, y las cuotas se obtendrán de la siguiente manera:

1.a.- A los efectos de determinación de la superficie por la que se tributa, se computará como ocupación del suelo la proyección en el mismo del soporte o del andamio, para elementos publicitarios de hasta 3 metros de altura.

1.b.- Para determinar la tributación en concepto de ocupación de vuelo, cuando los soportes publicitarios tengan una altura superior a 3 metros, la cuota se obtendrá considerando la altura que exceda de 3 metros, y aplicando los siguientes coeficientes a la cuota de ocupación de suelo obtenida anteriormente:

- 3 < altura < 6 = cuota x 1,2
- 6 <= altura < 10 = cuota x 1,3
- 10 <= altura < 20 = cuota x 1,4
- altura > 20 = cuota x 1,5

1.c.- La instalación de soportes publicitarios deberá respetar las prescripciones normativas establecidas en las ordenanzas de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, solicitando y obteniendo las correspondientes licencias urbanísticas; en particular, respetarán lo determinado en la Ordenanza reguladora de la instalación de vallas publicitarias y de las normas legales reguladoras de los contenidos publicitarios.

Ello no obstante, la instalación de soportes publicitarios o lonas en andamios con publicidad no cumpliendo lo establecido en el párrafo anterior, no exime del pago de la correspondiente tasa, sin perjuicio de las sanciones que se deriven de dicha actuación.

I) INSTALACIONES MÓVILES PARA EL REPARTO DE PERIÓDICOS Y REVISTAS.		CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
DIMENSIONES: 0,5 X 0,5 X 1,2 M		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
CUOTA €/ INSTALACIÓN /AÑO, PRORRATEABLE POR MESES		72,00	57,60	50,40	43,20	21,60
J) CASITAS DE INFORMACIÓN, PROMOCIÓN INMOBILIARIA, PARA ALMACENAJE DE HERRAMIENTAS, VESTUARIOS DE PERSONAL U OTRAS AUXILIARES		CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
J.1) CUOTA EN € / M² / DÍA		0,93	0,74	0,65	0,56	0,28
J.2.) CUOTA EN € / M² / MES O FRACCIÓN		28,00	22,40	19,60	16,80	8,40

K) FERIAS, MUESTRAS O EXPOSICIONES	CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
K.1) CUOTA EN € / M ² / DÍA	0,93	0,74	0,65	0,56	0,28
K.2.) CUOTA EN € / M ² / MES O FRACCIÓN	14,00	11,20	9,20	8,40	4,20

L) DEPÓSITOS, SURTIDORES Y APARATOS DE COMBUSTIBLE UBICADOS EN VÍAS PÚBLICAS, PARQUES O JARDINES MUNICIPALES PARA UNA OCUPACIÓN DE 10 M ² O FRACCIÓN	CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
L.1) CUOTA EN € / TRIMESTRE	255,00	204,00	179,00	153,00	77,00

M) SOPORTES TELEFÓNICOS O CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN.	CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
M.1) CUOTA EN € / TRIMESTRE	25,00	20,00	17,50	15,00	7,50

N) CAJEROS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO INSTALADO EN LAS FACHADAS Y UTILIZABLE DESDE LA VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
N.1) CUOTA EN € / TRIMESTRE	25,00	20,00	17,50	15,00	7,50

Ñ) MUDANZAS	CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Ñ.1) CUOTA EN € / M ² / DÍA	1,24	0,99	0,87	0,74	0,37
Ñ.2) CUOTA EN € / M ² / MES	38,00	30,40	26,60	22,80	11,40

O) OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AUTORIZACIÓN PARA 3 HORAS AL DÍA	CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
P.1) CUOTA EN € / M ² / DÍA	1,24	0,99	0,87	0,74	0,37
P.2.) CUOTA EN € / M ² / MES O FRACCIÓN	38,00	30,40	26,60	22,80	11,40

P) OTROS APROVECHAMIENTOS	CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
P.1) CUOTA EN € / M ² / DÍA	1,67	1,34	1,17	1,00	0,50

Notas comunes a los apartados E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O y P:

1.- En ningún caso la cuota resultante de la aplicación de esta tarifa será inferior a 15 €. Si la liquidación resultante de la aplicación de la tarifa resultara una cuota inferior, se aplicará la cuota mínima de 15 €.

Artículo 5º.- Categorías de las calles.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en 5 categorías, según se determina en el índice de calles del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el mencionado índice, serán provisionalmente clasificadas como de cuarta categoría. Lo anterior no será de aplicación a los casos de cambio de denominación viaria.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la categoría superior.

4. Los aprovechamientos realizados en parques, jardines, paseos o plazas municipales, tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

5. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Artículo 6º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los beneficiarios vendrán obligados al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

Artículo 7º.- Reglas de Gestión.

1. Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en las formas establecidas en la presente Ordenanza fiscal deberá ser objeto de licencia o autorización municipal.

2. El pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza se efectuará una vez concedida la licencia o autorización, y previa a la ocupación, salvo lo determinado en el apartado siguiente para las actividades encuadradas en el apartado B.1) de la Tarifa.

3. Los titulares de puestos eventuales incluidos en el apartado B.1) de la tarifa que pretendan la reserva de un mismo situado, para el período de un año, solicitarán al Excmo.

Ayuntamiento en el mes de enero de cada año, previo cumplimiento de los requisitos y aportación de documentos que se determinen por disposición de los órganos municipales.

La tasa se gestionará a partir del censo de mercados, trimestral, de carácter periódico, comprensivo de los datos identificativos de los sujetos pasivos y de los hechos imposables. El censo de cada período se cerrará el último día hábil del trimestre, e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el período anterior.

A partir del censo de mercados, se liquidarán las cuotas trimestrales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento. Las liquidaciones obtenidas serán aprobadas por el órgano competente, colectivamente mediante el documento denominado lista cobratoria.

La notificación de las mismas se hará conjuntamente mediante edicto que así lo advierta, copia del cual se dejará en el tablón de anuncios del mercadillo o del Negociado correspondiente.

El instrumento para el cobro de las liquidaciones periódicas será el recibo triptico.

El plazo para el cobro de las liquidaciones periódicas trimestrales será desde el 1º día al último día de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, para los trimestres naturales primero a cuarto, respectivamente. La falta de pago de un recibo trimestral será causa de extinción de la autorización.

El pago de las cuotas diarias de los ocupantes de puestos sin reserva, incluido en el apartado B.1) y B.2), se efectuará contra la entrega de talones contratados y numerados, que serán satisfechos a los cobradores destinados a este servicio por la Jefatura de los Servicios de Recaudación.

4. Los interesados en cualquiera de los aprovechamientos previstos en la tarifa, presentarán la correspondiente solicitud, con una antelación mínima de 30 días a la fecha en que se pretenda el mismo, salvo supuestos excepcionales y debidamente justificados.

La cuota resultante de la aplicación de la correspondiente tarifa se ingresará antes de la recepción del documento acreditativo de la autorización municipal, que no será entregado al interesado sin la previa acreditación del ingreso.

5. Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales, y sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.

6. En el supuesto de haberse realizado el aprovechamiento, sin haber obtenido la correspondiente autorización, los agentes de la Policía Local efectuarán la correspondiente denuncia que dará origen al expediente por la infracción cometida y simultáneamente, se utilizará para practicar la correspondiente liquidación que será notificada al interesado, debiendo efectuar el pago en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la liquidación.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, el Reglamento General de la Inspección de los Tributos del Estado, aprobado por R.D. 939/86, la O.M. de 7 de Noviembre de 1986, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Disposición transitoria.

La aplicación del epígrafe H) de la tarifa queda condicionada a que la Ordenanza reguladora de la instalación de vallas publicitarias, previa su modificación, permita la instalación de lonas publicitarias en andamios.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.- Fundamento

En cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 15, en relación con los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante regulará la exacción del Impuesto sobre Actividades Económicas mediante la aplicación de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Elementos del impuesto

Para la delimitación de la naturaleza, objeto, hecho imponible, sujetos pasivos, responsables, exenciones, bonificaciones, base imponible, período impositivo y devengo del tributo, se aplicarán, en sus propios términos, las disposiciones dictadas por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas desarrollo.

Las tarifas del Impuesto sobre actividades económicas y las Instrucciones se encuentran aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90 de 28 de Septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991 de 2 de Agosto comprenden: a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas, b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.

Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en: a) Cuotas mínimas municipales, b) Cuotas provinciales y c) Cuotas nacionales.

En el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, se establecen las normas de gestión del Impuesto, así como las competencias en materia de gestión e inspección del impuesto.

Artículo 3º.- Beneficios fiscales

3.1.- Exenciones

Están exentos, en todo caso, los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 82.1 apartados a), b), c), d), g) y h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Excmo. Ayuntamiento podrá conceder, a instancia de parte, exención en este impuesto para los supuestos contenidos en los apartados e) y f) del artículo anteriormente citado.

3.2.- Bonificación por inicio de actividad.

1.- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de una actividad empresarial y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los tres primeros años naturales, siguientes a los dos en que resulten exentos por lo dispuesto en el artículo 82.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de las siguientes bonificaciones:

Año 3º de actividad: 50% de bonificación

Año 4º de actividad: 25% de bonificación

Año 5º de actividad: 25% de bonificación

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada, se requiere que los sujetos pasivos inicien una actividad de la Sección primera de las Tarifas del impuesto, en forma societaria, que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión, aportación de ramas de actividad (tanto de actividades empresariales como profesionales) o cambio en la forma jurídica bajo con la que se venía desarrollando la misma.

2.- No se considerará inicio de actividad al alta que sea consecuencia de cambios normativos en la regulación del Impuesto, o sea debida a una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo.

3.- A la solicitud de bonificación se acompañará:

A) N.I.F., nombre o razón social y domicilio del sujeto pasivo.

B) Escritura de constitución de la entidad.

C) Copia del alta en el Impuesto.

4.- Plazo. Las solicitudes se presentarán ante el Ayuntamiento dentro del primer trimestre natural en que haya tenido lugar el alta en el Impuesto y en los casos que se procede a su reconocimiento, surtirá efecto en el mismo ejercicio al que corresponda la fecha de alta.

5.- La bonificación a que se refiere este apartado se aplicará a la cuota tributaria.

6.- La falta de resolución expresa dentro del plazo de los seis meses desde que se solicitó el beneficio fiscal supondrá que los interesados deban entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 4º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria, cuando se opte por la modalidad de «cuota municipal», se obtiene por:

- Cuota derivada de tarifas e instrucciones.

- Cuota modificada.

- Cuota ponderada.

- y, en su caso, el Recargo Provincial.

a) Cuota derivada de tarifas e instrucciones.- La cuota tributaria mínima será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen

b) Cuota modificada.- La cuota obtenida con arreglo al punto anterior, se incrementará por aplicación sobre la misma de un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el cuadro establecido en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

c) Cuota ponderada.- La cuota modificada será ponderada, multiplicándola por el índice que corresponda a la situación física del local dentro del municipio, de acuerdo con las siguientes categorías de calles:

CATEGORÍA DE CALLE	ÍNDICE
PRIMERA	2,2
SEGUNDA	1,8
TERCERA	1,5
CUARTA	1,3
QUINTA	0,7

La relación de las vías públicas, clasificadas con arreglo a las categorías anteriores, figura como anexo a la presente ordenanza.

Para la aplicación de la cuota ponderada se tendrán en cuenta las siguientes Reglas:

Primera.- Cuando algún vial de nueva apertura no aparezca comprendido en el mencionado anexo será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, como de categoría cuarta. Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

Segunda.- Cuando se trate de actividades económicas que se realicen sin local no será de aplicación la cuota ponderada.

Tercera.- Cuando se trate de actividades desarrolladas en locales que tengan fachada a dos o más vías públicas cuyas categorías sean distintas a los efectos de este impuesto, se aplicará el índice de situación que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aun en forma de chaflán, acceso directo al recinto que sea de normal utilización.

Cuarta.- En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc. los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el índice de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

d) Recargo Provincial.- Además, y para determinar la deuda tributaria se adicionará, en su caso, a la cuota ponderada o a la cuota modificada para actividades económicas sin establecimiento, el recargo provincial que establezca la Excmo. Diputación de Alicante sobre la cuota mínima derivada de la aplicación de las tarifas.

Artículo 5º.- Normas de gestión

1.- Competencias de gestión, liquidación e inspección:

El Ayuntamiento de Alicante tendrá competencia para la liquidación y recaudación, así como para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo, así como para la inspección de este Impuesto.

La Administración Municipal, en desarrollo de la función inspectora, delegada por el Ministerio de Economía y Ha-

cienda, realizará actuaciones de comprobación e investigación relativas a este impuesto, practicará las liquidaciones tributarias que, en su caso, procedan y notificará la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos resultantes de las actuaciones de inspección tributaria, todo ello en relación a cuotas municipales.

Corresponde a la Administración Tributaria del Estado la gestión censal.

El conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de gestión censal dictados por la Administración Tributaria del Estado (formación de la Matrícula, calificación de actividades económicas, señalamiento de cuotas), así como los actos que supongan inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos del impuesto, dictados por el Ayuntamiento de Alicante en virtud de la delegación de las competencias para la inspección del impuesto, corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Las liquidaciones de este impuesto, cualquiera que sea su naturaleza, se aprobarán por resolución de la Alcaldía u Órgano en quien delegue.

2.- Obligación de Declarar.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de Alta, Variación o Baja ante la Delegación o Administración de Hacienda que corresponda. Asimismo, están obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

En particular, los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, deberán comunicar a la agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra de negocios. Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004 o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del citado Real Decreto.

3.- Elaboración de la Matrícula.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se gestionará a partir de la Matrícula anual de carácter periódico, confeccionada por la Administración Tributaria del Estado, que comprenderá los datos identificativos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, el recargo provincial.

La matrícula se pondrá a disposición del público desde el 15 de marzo al 15 de abril en las Dependencias Municipales.

En el edicto de publicación de la Matrícula se expresarán los recursos que contra la misma pueden interponerse, los órganos de la Administración Estatal ante los que deben presentarse y los plazos para su interposición. Dichos plazos comenzarán a contarse desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la Matrícula.

La interposición del recurso de reposición contra la inclusión o la alteración de cualquiera de los datos indicados en el párrafo primero de este punto, no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente la Administración Tributaria del Estado o el Tribunal Económico-Administrativo.

4.- Inclusión, variación o exclusión de la matrícula a propuesta del Ayuntamiento.

Cuando los órganos de gestión municipales tengan conocimiento del comienzo, variación o cese en el ejercicio de actividades gravadas por el Impuesto que no hayan sido declarados por el sujeto pasivo, procederá a notificárselo a la Administración Tributaria Estatal, para que, a la vista de lo actuado, proceda según Derecho.

5.- Elaboración del Padrón. Notificación de las liquidaciones por recibo.

A partir de la Matrícula confeccionada según lo determinado en el apartado tercero de este artículo, el Ayuntamiento

elaborará el Padrón anual del impuesto que comprenderá, los datos identificativos de las actividades económicas, sujetos pasivos, beneficios fiscales, categoría de calle y las cuotas tributarias correspondientes al citado año y número de recibo.

El Padrón, así como el número de recibos que contiene y su importe global, serán aprobadas por el órgano competente. Las liquidaciones, en forma de recibo, serán notificadas colectivamente mediante edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Padrón se expondrá al público durante el plazo de un mes, en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, durante el cual los interesados podrán examinarlo. Finalizado el mismo los interesados dispondrán del plazo de un mes, para interponer el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

6.- Liquidaciones individuales no periódicas.

Las liquidaciones individuales por alta, rectificación o variación de cuota, serán notificadas individualmente, en la forma prevenida en el artículo 102 de la Ley General Tributaria. El instrumento para su cobro estará constituido por talón de cargo y carta de pago, que se enviará al interesado con la notificación.

7.- Procedimiento de rectificación de datos.

Si de oficio, o a propuesta de los interesados, la administración tributaria municipal observara diferencias entre las declaraciones de alta y variaciones remitidas por la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda y los actos liquidatorios subsiguientes o bien, entre la Matrícula definitiva y el Padrón del Impuesto, podrá rectificar los errores detectados mediante la apertura del correspondiente procedimiento de rectificación de datos.

Salvo en los supuestos de subsanación de errores mediante una declaración-liquidación, el expediente de rectificación requerirá la previa notificación del inicio del procedimiento junto con la propuesta de liquidación al obligado tributario.

El procedimiento respetará en todo caso las normas establecidas en el capítulo II del título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6º.- Recursos

1.- Contra los actos de gestión tributaria, dictados por la Administración Municipal, los interesados podrán formular:

a) Potestativamente, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación, o en su defecto, desde la finalización del plazo de exposición pública del Padrón del Impuesto.

La resolución del recurso de reposición no agota la vía administrativa, por lo que contra la resolución del mismo, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal, en el plazo un mes a contar desde el día siguiente al de notificación.

b) Reclamación económico-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa del acto impugnado o en su defecto, desde la finalización del plazo de exposición pública del Padrón del Impuesto. Esta reclamación se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Alicante, aprobado por el Pleno el ..., y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número ... del día

Contra la resolución de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en su caso, el recurso contencioso-administrativo.

2.- Contra los actos de gestión censal, dictados por la Administración Municipal, en virtud de la delegación de la inspección de este impuesto realizada por la Administración del Estado, los interesados podrán formular el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación, o en su defecto, desde que se entienda producida la liquidación.

Se entenderá que se ha producido la notificación de la liquidación cuando concurren los requisitos contemplados en el artículo 155.5 o en el 156.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La resolución del recurso de reposición no agota la vía administrativa, por lo que contra la resolución del mismo, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad de Valenciana, con sede en Valencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

3.- Contra las desestimaciones presuntas por silencio administrativo, los interesados podrán interponer, según sean:

a) Relativas a la solicitud de beneficios fiscales: Potestativamente el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un mes a contar desde el día en que se produjo la desestimación presunta o bien, y en el mismo plazo, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo municipal.

b) Relativas al recurso de reposición previamente interpuesto: El transcurso del plazo de un mes desde la presentación del recurso de reposición sin que se haya recibido resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de contestar por parte de la Administración, supondrá que los interesados puedan deducir la desestimación presunta de su reclamación por silencio negativo, disponiendo de un plazo de un mes, a contar desde que se entienda producida la desestimación presunta, para formular Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo municipal.

3. En el supuesto de interponer recurso económico-administrativo, bien ante el Tribunal Económico-Administrativo municipal o bien ante Tribunal Económico-Administrativo Regional, el escrito de interposición deberá dirigirse al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable, que lo remitirá al tribunal competente junto con el expediente.

4.- La interposición de los recursos citados en los párrafos anteriores no detendrán la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

Artículo 7º.- Suspensión del acto impugnado

1.- La suspensión deberá solicitarse en escrito independiente, que se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla. El escrito se acompañará de la garantía.

El documento que formalice la garantía deberá incorporar las firmas de las otorgantes legitimadas por un fedatario público o por comparecencia ante los Servicios Jurídicos Municipales para su bastanteo.

2.- La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la suspensión.

La garantía que se constituya, si el interesado lo considera conveniente y lo hace constar expresamente en la misma, podrá extender sus efectos al procedimiento económico-administrativo y a la vía contencioso-administrativa.

3.- No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Alcaldía podrá acordar la suspensión del procedimiento sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne, y ello sin perjuicio de lo establecido en la Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal a estos efectos.

Artículo 8º.- Procedimiento de pago

Las liquidaciones individuales se notificarán a los sujetos pasivos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y teniendo en consideración lo establecido en los artículos 109 a 112 del mismo cuerpo legal.

Los recibos-trípticos, se enviarán a los sujetos pasivos por correo ordinario. El hecho de no recibir tal documento no constituirá causa que exonere de la obligación de realizar el pago durante el período voluntario de cobranza; en tal caso, el interesado deberá solicitar una segunda copia del recibo tríptico en las oficinas municipales, antes de que finalice el período voluntario de cobro.

Las cartas de pago, utilizables únicamente en el procedimiento inspector, se entregarán al obligado tributario junto

con el Acta que regularice su situación, cuando esta sea con acuerdo o en conformidad. Para el resto se utilizará las liquidaciones individuales.

Todos los instrumentos de cobro, ya sean declaraciones-liquidaciones, liquidaciones, recibos-trípticos, o cartas de pago, se harán efectivos a través de entidades bancarias colaboradoras en la recaudación. También se admitirán ingresos por cajeros automáticos, en aquellas entidades bancarias con las que se hubiese convenido esta modalidad.

1).- Plazos de pago: Los periodos voluntarios de cobranza serán los siguientes:

A) Para el pago de liquidaciones individuales no periódicas:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B) Para el pago de declaraciones-liquidaciones: en idénticos plazos que en el apartado «A», a contar desde el día de visado de la misma por la oficina gestora municipal.

C) Para el pago de recibos-trípticos del padrón anual, en periodos sucesivos al año del alta desde el 1 de septiembre al 31 de octubre de cada año.

2).- Procedimiento de apremio: Finalizados los plazos de ingreso en período voluntario, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, con el devengo de los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

Disposición transitoria. Bonificaciones por el inicio de actividad.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto a los cuales se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por el inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda, de las Tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán gozando de las mismas, en los términos previstos en las citadas notas comunes, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

Disposición final. Autorización y entrada en vigor

1.- Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por este impuesto a que pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza.

2.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Anexo (artículo 4º)

Clasificación de vías públicas del término municipal de Alicante a efectos de aplicación del índice de situación en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Para la obtención de las cuotas ponderadas a que se refiere el artículo 4.c) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas en el ámbito territorial de este Excelentísimo Ayuntamiento, se han clasificado las vías públicas en cinco categorías, considerando la concurrencia de los siguientes factores o elementos objetivos:

a) Concentración espacial de las actividades económicas.

Con fundamento en la información que se obtiene de los actuales padrones de los impuestos que gravan las actividades económicas.

b) Importancia de los servicios municipales que se prestan.

Considerando la prestación municipal de servicios tales como alumbrado, asfaltado, encintado de aceras, servicios de transporte urbano, servicio de recogida de basuras.

c) Estudio socio-demográfico.

Datos demográficos, económicos y sociales contenidos en estudios municipales (estudios municipales, número 3, de la Unidad Municipal de Estudios y Programación).

A) Primera categoría: Índice corrector = 2,2
Quedan incluidas dentro de esta categoría los siguientes viales:

- Explanada de España
- Doctor Ramón y Cajal
- Salamanca, hasta su intersección con la avenida de la Estación.

Estación.

- Federico Soto
- Estación, de la
- Luceros, de los
- Maisonnave
- Muntanyeta
- Castelar
- Churruca, desde Arquitecto Morell hasta Maisonnave
- Pintor Aparicio, desde Arquitecto Morell hasta

Maisonnave

- Portugal, desde París hasta Maisonnave
- Alemania, desde Reyes Católicos hasta Maisonnave
- Serrano, desde Maisonnave hasta Pintor Cabrera
- General Lacy, desde Maisonnave hasta Pintor Cabrera
- General O'Donell, desde Maisonnave hasta Poeta Vila

y Blanco

- Pintor Agrasot, entre Federico Soto y Montanyeta.

B) Segunda categoría: Índice corrector = 1,8

Quedan incluidas en esta categoría los siguientes viales:

B.1.) Los comprendidos en el polígono delimitado por las siguientes calles y avenidas (a excepción de las contenidas en el apartado o categoría anterior): Doctor Gadea, Doctor Ramón y Cajal, Eusebio Sempere, Óscar Esplá, Salamanca, Estación, Luceros, Alfonso X el Sabio, Ángel Lozano, Montanyeta y Calvo Sotelo.

No se incluyen en esta categoría las calles Álvarez Sereix y Ángel Lozano.

B.2.) Asimismo, quedan incluidas en esta categoría las siguientes vías:

- Salamanca, desde la confluencia con Estación hasta su confluencia con Benito Pérez Galdós.

- Camaradas Manuel y Santiago Pascual
- Poeta Carmelo Calvo
- Alcalde Alfonso de Rojas
- España
- Calderón de la Barca
- San Vicente
- Aguilera
- Alfonso el Sabio
- Calvo Sotelo
- Eusebio Sempere
- Méndez Núñez, Rambla
- Oscar Esplá
- Portal de Elche

C) Tercera categoría: Índice corrector = 1,5

Quedan incluidas en esta categoría los siguientes viales:

Los comprendidos en el polígono delimitado por las siguientes calles y avenidas, (a excepción de las contenidas en el apartado o categoría anterior): Doctor Gadea, Calvo Sotelo, Montanyeta, Ángel Lozano, Alfonso X El Sabio, Méndez Núñez, Portal de Elche, San Francisco.

Se incluyen en esta categoría las calles San Francisco, Ángel Lozano, Álvarez Sereix, Benito Pérez Galdós, General Marvá.

D) Cuarta categoría: Índice corrector = 1,3

Quedan incluidas dentro de esta categoría todos los viales que no estén comprendidos en los apartados A), B), C) y D) de este anexo.

Igualmente quedan incluidas en esta categoría los siguientes viales:

- Artilleros
- Barón de Finestrat
- Castaños
- Médico Pascual Pérez
- Navas
- Ruperto Chapí, Plaza
- San Ildefonso
- Teniente Coronel Chápuli
- Tomás López Torregrosa
- Villegas

E) Quinta categoría: Índice Corrector = 0,7

Quedan incluidas dentro de esta categoría todos los viales delimitados por el siguiente polígono:

Sidi-Ifni, Maestro Alonso, Pintor Gastón Castelló, carretera de Villafranqueza, Baritono Paco Latorre, Diseminados de las Lomas de Juan XXIII, Poeta Salvador Selles, Vicente Martínez Morellá y Alonso Cano hasta su confluencia con Sidi-Ifni, excluyéndose de esta delimitación los que a continuación se indican:

- Sidi-Ifni
- Maestro Alonso
- Pintor Gastón Castelló
- Ctra. Villafranqueza.

Asimismo, quedan incluidos en esta categoría los viales delimitados por los siguientes polígonos:

- Núcleo urbano de las partidas rurales, cuya relación exhaustiva y delimitación se hace a continuación:

- Rambuchar Sur, comprendiendo los siguientes viales: calle de Jano, avenida de la Astronomía, las calles de Quirón, Miranda, Palas, Titania, Fobos, Caronte y la Carretera del Raspeig a Castalla.

- Rambuchar Norte, comprendiendo los siguientes viales: avenida de la Música, carretera del Raspeig a Castalla, y las calles del Arpa, del Chistu, de las Dulzaina, del Tabalet y del Tamboril.

- Camino Cañada-Alcoy, comprendiendo los siguientes viales: Carretera de San Vicente a Castalla, avenida de las Islas, y las calles de la Isla de Pascua, de las Islas Bahamas, de las Islas Malpelo, de las Islas Chinchá, de las Islas Galápagos y de las Islas Bermudas.

- Tangel, comprendiendo la carretera de Tangel, en el tramo urbano.

- Pla de Xirau, comprendiendo los siguientes viales: Plaza del Cóndor, avenida de las Aves, y las calles del Ruiseñor, del Canario, del Faisán, del Búho, de la Perdiz, de la Codorniz, del Guacamayo, del Halcón, de la Tórtola, del Mirlo, del Colibrí y del Gorrión.

- El Portell, comprendiendo los siguientes viales: Calles de la Cala de la Barra, de la Cala Blanca, de la Cala del Mojón, de la Cala de los Pinos, de la Cala de la Fustera, de la Cala de la Glea, de la Cala Ferril, de la Cala del Xarco, de la Cala de Finestrat, de la Cala Baeza, de la Cala Lanuza y de la Cala Calabarda.

- Llofriú, comprendiendo los siguientes viales: Calles de Chapitel, del Terraplén, del Marqués, Rosinets, de la Hacienda.

- El Boter-Valle del Sol, comprendiendo los siguientes viales: Calles del Montiboli, del Estambre, del Pétalo, del Fruto, de la Hoja, de la Corola, del Hueso, de la Flor, de la Antera, del Sépalo, del Tallo, de la Rama, de la Semilla y del Pistilo.

- Loma Hermosa, comprendiendo los siguientes viales: Calles de la Manzanilla, del Orégano, de Loma Hermosa, de la Hierba Buena, del Hogar Provincial, del Té, de la Menta, del Espliego y del Enebro.

- Entredos, comprendiendo los siguientes viales: Camino de las Paulinas, de la Salvia, del Estragón, del Hogar Provincial, del Sándalo, del Romero, de la Mostaza, del Cantueso, del Hinojo, del Pimentón, del Azahar, de la Alavesa, del Poleo y del Azafrán.

- Bacarot, comprendiendo los siguientes viales: calles del Almendro, Laurel, Olmo, Central, carretera Bacarot, Hortensia, Palmera, Magnolia, Naranjo, Vid, Mirto, Cebada, Trigo, Tomillo, Maíz, Nogal, Trébol, Nardo, Begonia, Geranio, Plaza Madreselva, Abedul, y de la Albahaca.

- La Serreta, comprendiendo los siguientes viales: calles de Homero, Hermes, Elena de Troya, Penélope, Ulises, Agamenón, Menelao, Poseidón, Atenea, Néstor, Itaca, Telémaco, Mentor, Venus, Minerva, Juno y Ajax.

- Xeperut, comprendiendo los siguientes viales: calles de la Hoz, Gubia, Zarza, Poniente, Casillas, Loma, Sierra, Cima, Peña, Lo Xeperut, Riscos, Almenaras, Torre, Pínula y del Lago.

- Rebolledo, comprendiendo los siguientes viales: calles de la Sortija, Pulsera, Anillo, Broche, Camafeo, Fibula, Serranía, Arenal, Pincel, Correos, Paseo Mayor, Colegio, Sierra del Mirante, Regidor, Granero, Luz, Trinchera, Peletería, Belmonte, Altura, Cristal, Levante, Gravín, Plástico,

Miramar, Baliseira, Sierra de Sanxo, Sierra de Salinas, Cartón, Sinfonía, Fogueril, Libro, de los Bolos, Camino de la Iglesia, Sierra de Benejama, Sierra del Ventós, Sierra Agullent, Sierra de la Grana, Sierra Benicadell, Mar, Camino Miranda, Sierra Safor, Sierra Nevada, Sierra Reclot, Sierra Segovia, Sierra de Alfaro, Sierra de Serrella, Sierra Requena, Sierra de Xorta, Sierra Helada, Sierra Espuña y Sierra Morena.

- Ermita San Jaime, comprendiendo los siguientes viales: Calles de la Nandina, Camino Ermita San Jaime, Ricino, Aligustre, Fatsia, Abelia, Cornejo, Acebo, Madroño, Choisia, Aucuba, Camelia, Azalea, Lantana, Casia, Avellano, Bambú y de la Lila.

- El Pla, comprendiendo los siguientes viales: Calles de Lo Sogorb, Cantera, Sierra Mediana, Montaña, Montaut, Sierra Font-Calent, avenida los Monteros y Miguel Nomdedeu.

- Yeseras, comprendiendo el siguiente vial: Calle del Ripio.

- Barrio de Granada, comprendiendo los siguientes viales: Calle de las Flores y Calle Ancha.

- Loma Espí, comprendiendo los siguientes viales: Camino Ermita Moralet, Carretera San Vicente-Castalla, Calles del Mostajo, Avda. de los Árboles, Mimosa, Saúco, Abeto, Arce, Acacia, Tilo, Serval, Ébano, Haya, Morera, Drago, Tecla, Aliso, Embero, Alerce, Sapeli, Cedro y del Boj.

- Finca Don Jaime, comprendiendo los siguientes viales: Calles del Río Loira, Río Danubio, Río Volga, Río Támesis, Río Misissipi, Río Nilo, Río Garona, Río Bravo, Avda. de los Ríos y Avda. del Granito.

- Vallegrande Oeste, comprendiendo los siguientes viales: avenida del Ciervo, Calles del Reno, Corzo, Rebeco, Mufión, Gacela, Llama, Bambi y de la Jirafa.

- Vallegrande Este, comprendiendo los siguientes viales: Avda. de las Aves Acuáticas, Calles del Pato, Grulla, Anade, Pelicano, Garza, Oca, Flamenco y de la Fragata.

- Camino de la Ermita, comprendiendo los siguientes viales: Carretera Agost-San Vicente, calles del Mar Negro, Mar Caspio, Mar Egeo, Mar del Norte, Mar Blanco, Mar Muerto, Mar Tirreno, Mar Jónico, Mar Báltico, Mar Adriático y Camino Ermita Moralet.

- Garroferal, comprendiendo los siguientes viales: Calles de la Bauxita, Amianto, Granito, Basalto, Blenda, Mármol, Selenio, Zircón, Cobre, Estaño y avenida de los Minerales.

- Camino del Ventorrillo, comprendiendo los siguientes viales: avenida de los Pescados, Calles del Rapé, Bonito, Lubina, Pulpo, Sepia, Besugo y de la Trucha.

- Serreta de la Torre, comprendiendo los siguientes viales: avenida de las Setas, calles del Níscalo, Tubaria, Clavaria, Telefora y de la Lepiota.

- Verdegas Casas del Terol, comprendiendo los siguientes viales: Calle de las Macetas, Carretera Verdegás, Calles del Saco, Foso, Teja, Herradura, Piedra Mayor, Humo, Barranco y Corta.

- El Pintat, comprendiendo los siguientes viales: carretera Alcoraya, calles del Desierto, Oasis, Pantano, Iceberg y de la Cometa.

- Rambla de Pepior, comprendiendo los siguientes viales: carretera Verdegás, carretera Alcoraya, calles de Chinorlet, Orito, Torrosella y Pozoblanco.

- El Alabastro, comprendiendo los siguientes viales: calles del Tigre, Pantera, León, Lobos, Zorro, Chacal, Lince, Turón y del Oso.

- Rambla del Rosset, comprendiendo los siguientes viales: Cabo de San Adrián, Cabo de Gata, Cabo de San Antonio, Cabo de Palos, Cabo de Lage, Cabo de Oropesa, Cabo de Tortosa, Cabo de Ortegá y Avda. de los Cabos.

- La Cañada, comprendiendo los siguientes viales: Carretera Alcoraya, calles del Gregal, Garbí, Xaloc y Camino Ermita-San Jaime.

- Villafranqueza, comprendiendo los siguientes viales: Calles de Garachico, Meteorólogo Francisco García, José Morote y Ramón, Maestro Manuel Lillo, Antonia Ripoll, Juez Eduardo Ayala García, Músico Torregrosa Alcaraz, Músico Rafael Segura, Músico Manuel Morote López, Sindicalista José Marhuenda, Camino Viejo de Santa Faz, La Amistad, Unión Musical, Balsas Nuevas, Rafael Alcaraz Segura, Músico Antonio Guijarro, Músico Carlos Cosmen, Notario Baltasar

Vidaña, Vicente Lillo Cánovas, Luis Alberola Ferrándiz, Barranco del Palamó, Conde Pedro Franqueza, Fray Francisco Guijarro, Huerta del Palamó, Rafael Rodríguez Albert, Deportista José Vicente Arques, Asociación Cultural Deportiva Villafranqueza, Camino de las Parras, Deportista Maruja Ferrández, Músico Fco. Salaberri, Camino els Seguins, els Chareus, Cura Miguel Bernabeu Amat, Médico Jorge Serrano, Huerto de Reynera, la Caligua, Font de Sala, Magistrado Rodolfo Izquierdo, practicante Vicente Blasco, José Charques y Eslá, Alcalde Antonio Maciá, Carretera Villafranqueza, Balsa del Ebro y Alcalde Antonio Marhuenda y Sala.

Alicante 23 de diciembre de 2005.

La Delegada de Hacienda, María Teresa Revenga Ortiz de la Torre. El Secretario General del Pleno en funciones, Gonzalo Canet Fortea.

0533384

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2005, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

«Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Mediante escrito de fecha 7 de octubre de 200, Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta, solicitó de este Excmo. Ayuntamiento, la actualización de la tarifa del servicio de alcantarillado, con base en el informe económico acompañado.

La posibilidad de modificación propuesta, está expresamente prevista en la Condición 17ª del «Pliego de Condiciones Técnicas, Económicas y Administrativas a regir en el contrato para la gestión del servicio municipal de alcantarillado», cuyo tenor literal es el siguiente: «La Entidad gestora solicitará del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, mediante expediente razonado, en el que se harán constar las causas, la modificación de las tarifas cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, con el fin de mantener el equilibrio financiero del servicio.»

El Pliego citado fue aprobado definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 3 de abril de 1987. Dicho documento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo del acuerdo plenario, forma parte del documento administrativo de formalización del contrato de fecha 14 de mayo de 1987.

El servicio de alcantarillado es un servicio de competencia municipal y de prestación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2 l) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La posibilidad de modificación de tarifas de los servicios públicos aparece contemplada en el artículo 151.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, con el siguiente tenor literal: «Las tarifas de los servicios públicos podrán ser modificadas en todo momento por la Corporación concedente, atendiendo a las circunstancias económicas y sociales relevantes en el servicio.»

Las circunstancias económicas, aparecen justificadas en el informe económico aportado por la Empresa Mixta. Igualmente en el expediente constan los Informes del Economista Municipal, don Diego Agulló Guilló y la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127 apartados f) y g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar las tarifas del servicio de alcantarillado en las cuantías que a continuación se indican: